

Visto: la demora que se produce en la descarga del agua potable que distribuye esta Comuna y considerando: la urgente necesidad de agilizar la misma para ahorrarse costos, el Presidente de la Comuna, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de hoy la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º) Declárase obligatoria la construcción de bocas de descarga de agua potable en todas las propiedades del ejido urbano.

Art. 2º) Las bocas de descarga serán construídas con una cámara de 0,20 x 0,20 uts con tapas, la que no podrá estar a más de un metro de la línea de edificación. Dicha cámara se unirá con el aljibe con caños de material vitreo o similar de 0,102mts.-

Art. 3º) Se dá un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

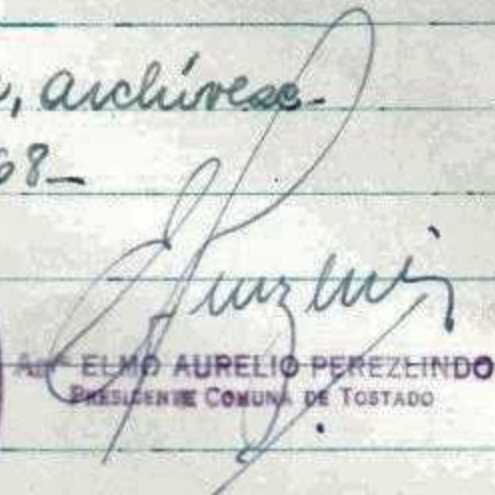
Art. 4º) Pasado el tiempo fijado para el cumplimiento de esta Ordenanza, la Comuna suspenderá la provisión de agua a todos los que no estén encuadrados en la misma.

Art. 5º) Comuníquese, registrese, archívese.

Tostado, junio 30 de 1968-


ALCIDES LEONARDO AYALA
SECRETARIO COMUNA DE TOSTADO




ELMO AURELIO PEREZENDO
PRESIDENTE COMUNA DE TOSTADO